



No. Radicado: 08SE2024712700100000196
Fecha: 2024-02-21 09:48:57 am
Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO-CORFUTURO
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2024712700100000196

15123326
Quibdó, 21 de febrero de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(es),
CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO-CORFUTURO
CALLE 24B No. 11-12 BARRIO LAS MARGARITAS
Quibdó -Choco

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO RESOLUCION NO 132 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO-CORFUTURO.

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO-CORFUTURO la decisión de la resolución No. 132 del 01 de noviembre 2023, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar contra de la empresa CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO-CORFUTURO, en consecuencia, se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 3 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): (3 folio)

Elaboró:
Tirso quesada
Auxiliar administrativo
Oficina

Revisó:
Tirso quesada
Auxiliar administrativo
Oficina

Aprobó:
Tirso quesada
Auxiliar administrativo
Oficina

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15123326

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CHOCO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS Y
CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 01EI2023742700100000014

Querellante: OFICIO

Querellado: CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO

RESOLUCION No. 132

Quibdó, 01 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La suscrita Inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO - CORFUTURO, identificado con Nit. 900284061-2 y dirección para notificar en la calle 24 B No. 11 – 12 Barrio Las Margaritas en Quibdó – Chocó, correo electrónico: corfuturo2020@gmail.com, de acuerdo con los hechos y actuaciones que se relacionan a continuación:

ACTUACIONES REALIZADAS:

PRIMERO: Mediante auto 096 del 13 de julio de 2023, se inició de oficio averiguación preliminar en contra de la CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO - CORFUTURO, identificado con Nit. 900284061-2, por el presunto incumplimiento a las normas laborales – mora en el pago de los aportes a seguridad social en pensión, desde el mes de enero a junio de 2023 y la entrega de calzado y vestido de labor de los trabajadores (Folio 7); con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales.

SEGUNDO: Por oficio radicado No. 08SE202374200100000821 del 17 de julio de 2023 se envía comunicado a la CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO - CORFUTURO de la apertura de averiguación preliminar y se solicita allegar documentos que desvirtuarán la presunta vulneración de las normas laborales como:

- Copia de las planillas de pago de la nómina de la empresa, donde se verifiquen los aportes a pensión, en el periodo comprendido de enero a junio de 2023,
- Constancia de entrega de calzado y vestido de labor a los trabajadores. (Folios 8-9)

TERCERO: Dicha correspondencia que fue devuelta con la nota "Dirección errada" según consta en la guía de correspondencia de la empresa 4-72. (Folio 9-10)

CUARTO: A través de oficio radicado No. 08SE202374200100001240 del 21 de septiembre de 2023 se envía al correo electrónico de la querellada corfuturo2020@gmail.com comunicado de apertura de averiguación preliminar y solicitud de información. (folio 11), el cual fue recibido y leído por su destinatario el 25 de septiembre de 2023 según consta en acta de envío y entrega de correo electrónico de 4-72. (folio 12), sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta al requerimiento.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente.

ANALISIS PROBATORIO:

La empresa de correo certificado 4-72, devolvió la comunicación enviada a la CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO - CORFUTURO, con la indicación de dirección errada, y pese haberse leído el correo electrónico contentivo del comunicado del auto de apertura a la fecha no se ha allegado información por parte de la querellada, de quien tampoco se ha recibido autorización de notificación por correo electrónico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y las Resoluciones 2143 del 28 de mayo del 2014 y la 3455 y 3238 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

CASO CONCRETO

A la CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO - CORFUTURO, identificada con Nit. 900284061-2 representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Salazar Galindo o quien haga sus veces y dirección para su notificación en la calle 24 B No. 11 – 12 Barrio Las Margaritas en Quibdó - Chocó, se le inició averiguación preliminar por el presunto incumplimiento a las normas laborales, como no aportes a seguridad social en pensión y la falta de entrega de calzado y vestido de labor de los trabajadores.

Teniendo en cuenta que ha sido difícil la ubicación de la CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO - CORFUTURO, para hacer llegar el comunicado de apertura de averiguación preliminar y el requerimiento de copias, debido a que no se conoce la dirección de ubicación, además pese a existir evidencia de que el empleador accedió al correo electrónico reportado en el RUES, éste no contestó el requerimiento, y no se tiene con su consentimiento para efectuar notificaciones electrónicas de las actuaciones que se siguen, valga decir, auto de existencia de mérito, no se prestan las garantías para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y con ello violar el debido proceso, consagrado en el artículo 29 y 229 de la Constitución política de Colombia que consagran:

ARTICULO 29 "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Artículo 229. "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

Es importante tener en cuenta que el derecho a la defensa otorga a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la Decisión conforme a derecho.

Por otra parte, las partes integrantes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso. Es significativo señalar que el artículo 29 y 229 de la constitución anteriormente reseñados, nos enuncian un debido proceso y que el desconocimiento del mismo comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Con base en las anteriores consideraciones anotadas, este despacho no puede adelantar procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, la suscrita Inspectora del Grupo P.I.V.C – RCC, de la Dirección territorial Chocó del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO - CORFUTURO identificada con Nit. 900284061-2 representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Salazar Galindo o quien haga sus veces y dirección para su notificación en la calle 24 B No. 11 – 12 Barrio Las Margaritas en Quibdó – Chocó, correo electrónico: corfuturo2020@gmail.com, al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

CÚMPLASE

Yira C. Asprilla

YIRA VANESSA ASPRILLA ASPRILLA
Inspectora de Trabajo y S.S

Revisó: Katy C

